

NOTICIA: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ASESORIAS TÉCNICAS Y DOCENCIA EN EL EXTERIOR
AUTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

USIE SOLICITA QUE LOS INSPECTORES DE EDUCACIÓN PUEDAN PARTICIPAR EN LAS CONVOCATORIAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE PARA ASESORES TÉCNICOS Y DOCENTES EN EL EXTERIOR.

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, MECD, convoca anualmente provisión de puestos de asesores técnicos y de personal docente en el exterior, en uso de sus competencias en el ámbito de la acción educativa española en el exterior.

La normativa que regula los concursos para la provisión de puestos de asesores técnicos y de personal docente en el exterior es la siguiente:

1. Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre, por el que se regula la Administración del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte en exterior.
2. Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, por la que se establece el procedimiento para la provisión por funcionarios docentes de las vacantes en centros, programas y asesorías técnicas en el exterior, dictada en desarrollo del Real Decreto 1138/2002, de 31 de octubre.

Esta Orden ha sido modificada por:

- Orden EDU/2191/2011, de 29 de julio.
 - Orden ECD/1926/2014, de 13 de octubre.
3. Orden ECD/2214/2014, de 20 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de asesores técnicos en el exterior.
 4. Orden ECD/2215/2014, de 20 de noviembre, por la que se convoca concurso para la provisión de puestos de personal docente en el exterior.

NOTICIA: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ASESORIAS TÉCNICAS Y DOCENCIA EN EL EXTERIOR
AUTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Analizando la normativa citada nos encontramos con la siguiente situación:

A. REAL DECRETO 1138/2002, de 31 de octubre.

Artículo 10.3. Se establece que *“los asesores técnicos pertenecientes a los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, serán seleccionados mediante concurso público de méritos en el que se valorarán las condiciones profesionales específicas para el ejercicio de las funciones respectivas”*.

Artículo 14.2. Entre los requisitos exigidos a los funcionarios docentes al servicio de las acciones educativas en el exterior, se establece el de *“poseer tres años, al menos, de antigüedad como funcionarios de carrera en activo en los cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo”*.

******Al no estar derogado el presente Real Decreto, deben entenderse los artículos mencionados referidos a la vigente Ley de Educación, Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, modificada por Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, que establece en su Disposición adicional séptima:

1. *La función pública docente se ordena en los siguientes cuerpos:*

i) *El cuerpo de inspectores de educación [...].*

B. ORDEN ECD/531/2003, de 10 de marzo.

Disposición primera. Requisitos de los participantes.

2. *Podrán aspirar a las vacantes los funcionarios de carrera que reúnan los siguientes requisitos:*

a) *Hallarse en situación de servicio activo en los cuerpos docentes que se especifiquen en cada convocatoria.*

******Partiendo de lo establecido en el Real Decreto 1138/2002, que incluía entre los participantes en la Acción en el exterior a todos los cuerpos

NOTICIA: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ASESORIAS TÉCNICAS Y DOCENCIA EN EL EXTERIOR
AUTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

docentes a los que se refiere la citada Ley Orgánica, la Orden ECD/531/2003 es más restrictiva y limita la selección de los cuerpos participantes a los que se especifiquen en cada convocatoria.

C. ORDEN EDU/2191/2011, de 29 de julio.

Se modifica el apartado primero. 2, letra b), de la Orden ECD/531/2003, de 10 de marzo, que queda redactado en los siguientes términos:

«b) Contar con una antigüedad mínima de tres años como funcionario de carrera en activo en el respectivo cuerpo docente desde el que se participa en el concurso, computados hasta la fecha de conclusión del plazo de presentación de instancias señalado en las respectivas convocatorias. A los efectos del cómputo del período mínimo antes señalado, al personal funcionario de carrera de los cuerpos de catedráticos se le tendrá en cuenta el tiempo de servicios prestados como personal funcionario de carrera de los respectivos cuerpos de profesores.»

****** Por analogía podría establecerse un tratamiento similar para el cuerpo de inspectores de Educación.

D. ORDEN ECD/1926/2014, de 13 de octubre.

No menciona nada a favor o en contra de la posibilidad de participación de inspectores en este procedimiento.

E. ORDEN ECD/2214/2014, de 20 de noviembre (última convocatoria de asesores técnicos).

En su Preámbulo expone: *“Con el fin de desarrollar la acción educativa española en el exterior en lo relativo a la promoción y programas de apoyo a las enseñanzas del español, en el marco más amplio de la proyección de la cultura y de la lengua españolas es necesario proceder a la provisión de las vacantes de asesores técnicos a los que se refiere el artículo 10 del Real*

NOTICIA: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ASESORIAS TÉCNICAS Y DOCENCIA EN EL EXTERIOR
AUTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

Decreto 1138/2002, por funcionarios de carrera de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria y de Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, en régimen de adscripción temporal”.

Base Primera: *“Podrán solicitar estos puestos los funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes que se especifican en el anexo I, cualquiera que sea la Administración educativa de la que dependan, siempre que reúnan los siguientes requisitos...”*

Anexo I: *“Catedráticos, Profesores de Enseñanza Secundaria y Catedráticos y Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas”.*

** NO se incluye a los inspectores docentes que, sin embargo, también son cuerpo docente tal y como establece la ley orgánica citada y otras anteriores.

CONCLUSIÓN:

Las convocatorias anuales de asesores técnicos y de profesores en el exterior excluyen a los inspectores de educación de la participación en este procedimiento de provisión de puestos; sin embargo el Real Decreto citado no lo determina sino que lo posibilita.

Para algunos podría parecer lógico pensar que los funcionarios del cuerpo de inspectores de Educación no puedan participar en la convocatoria de docentes en el exterior debido a que no se encuentran en activo impartiendo docencia. No obstante, este argumento carece de sentido desde el momento en que hay otros funcionarios en situación administrativa similar, como es el caso de los docentes que ocupan puestos en la Administración, o los propios inspectores accidentales, que sí pueden participar en estas convocatorias a pesar de no estar impartiendo docencia o incluso llevar años sin hacerlo.

Siguiendo el mismo razonamiento, lo que sí resulta incomprensible y manifiestamente discriminatorio es que los funcionarios del cuerpo de

NOTICIA: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ASESORIAS TÉCNICAS Y DOCENCIA EN EL EXTERIOR
AUTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

inspectores de Educación no puedan participar en la convocatoria para cubrir los puestos de asesores técnicos, ya que por su perfil, formación y experiencia profesional, resultarían candidatos idóneos para desarrollar las funciones inherentes a los mencionados puestos. La LOE, artículo 151, determina como una función de los inspectores el asesoramiento a la comunidad educativa; es el único cuerpo docente que tiene atribuida por ley esa función, por ello resulta más paradójico que el único cuerpo docente con esas funciones no pueda participar en este procedimiento.

En tanto que miembros de un cuerpo docente, el Real Decreto y la Orden que regulan actualmente el procedimiento de cobertura de puestos docentes o de asesores técnicos en el exterior, ampararían la eventual participación de inspectores de carrera en los referidos procedimientos, pero la misma se imposibilita con las convocatorias anuales, en las que no se incluye el cuerpo de inspectores.

Por lo que, entendemos que no existe impedimento normativo alguno que justifique que no se incluya al cuerpo de inspectores de Educación en las convocatorias anuales para cubrir los puestos de docentes y asesores técnicos en el exterior. Si existiese esa voluntad, no habría que modificar la norma reguladora de estos procedimientos, sería únicamente necesario incluir a dicho cuerpo en las convocatorias anuales, al amparo de lo establecido en la norma básica mencionada en relación con los cuerpos docentes reconocidos por la Ley Orgánica de Educación.

En consecuencia la Unión Sindical de Inspectores de Educación, USIE, solicita al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte que en las convocatorias anuales de asesores técnicos y docentes en el exterior se introduzcan las modificaciones oportunas para que los inspectores de educación puedan participar en ellas; especialmente, en lo referido a las asesorías técnicas en el exterior dado que la inspección de educación, por las funciones que ejerce y sus conocimientos del sistema educativo español, sin

NOTICIA: SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN ASESORIAS TÉCNICAS Y DOCENCIA EN EL EXTERIOR
AUTOR: COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL

lugar a dudas puede desarrollar de forma muy cualificada la función de asesoramiento en otros países.

Madrid, octubre de 2015
COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
USIE